CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre del dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento que la parte actora agregó memorial solicitando la suspensión del asunto.

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de octubre del dos mil veintiuno.

En el proceso de servidumbre eléctrica iniciado por el Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., contra Saturnina Méndez y otros, la parte actora, solicita la suspensión del asunto por el término de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, en cuanto podría verse afectada el área solicitada para la servidumbre.

Sobre la suspensión, establece el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, legislación que debe aplicarse en el caso concreto, atendiendo a la remisión que realiza el artículo artículo 2.2.3.7.5.5 del decreto 1073 de 2015, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

> " *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

En el caso de autos, la suspensión del proceso deprecada no se encuentra inmersa en ninguna de las causales señaladas, pues no existe asunto judicial vigente sin cuya decisión no pueda ventilarse el presente asunto, en tanto el cambio de área afectada es una situación exógena a los entes judiciales, y la solicitud solo es suscrita por una de las partes.

Así las cosas, no se accederá a la petición de suspensión, pues se recalca no existe causa legal procedente para ello, y el Juez no puede distanciarse de las disposiciones señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la suspensión del presente proceso de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, iniciada por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., contra Saturnina Méndez y otros, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTOFÍQUESE

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 74